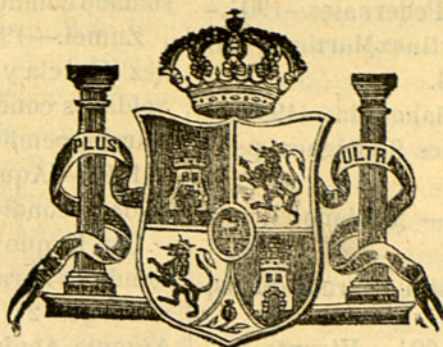


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 209.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Una de las más esenciales necesidades para la vida normal de los pueblos es la de mantener incólume el prestigio del principio de autoridad y el de aquellos Institutos en quienes está representada la fuerza que le presta amparo y eficacia, entre los cuales se encuentra el de la Guardia civil, auxiliar en la ejecucion de las leyes y mantenedor de la seguridad en el orden, así en lo concerniente á las personas como á las propiedades.

Complácese el Ministro que suscribe en proclamar que la Guardia civil es por todos conceptos uno de los Institutos más dignos y respetables; que su divisa del honor está perfectamente mantenida por los individuos que le constituyen, y que seguramente los servicios constantemente prestados por el Cuerpo son agradecidos por todos los buenos ciudadanos.

Resuelto, pues, el Gobierno á no consentir que por nadie ni en forma alguna se empañe en lo más mínimo el prestigio del benemérito Instituto, encarezco á V. S. que promueva con el mayor rigor la persecucion de la calumnia, injuria y cualesquiera otras violencias de lenguaje que lleguen á revestir el carácter de insultos á la Guardia civil, en su presencia ó con ocasion del ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta siempre los preceptos de los números 4.º y 7.º del artículo 7.º; los artículos 256 y 258

del Código de Justicia militar; los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1.º de Enero de 1900, y en su caso, los artículos 266 y siguientes del Código penal.

No ha de olvidar V. S. tampoco, si por cualquier motivo pudiera venir en sospecha de que en alguna reunion pública pudieran dirigirse ataques de aquella índole á la Guardia civil, el deber que tiene de delegar su Autoridad para asistir á tal reunion en funcionario de prudencia y energia, que conozca y cumpla severamente, y sin contemplacion alguna, la obligacion que le impone el art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880 de suspender la reunion tan pronto como se profieran insultos, injurias ó amenazas contra la Guardia civil, y de dar á V. S. cuenta inmediata, para que sin pérdida de momento pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales á quienes las leyes confieren el conocimiento y represion de aquellos delitos, dando cuenta al Gobierno.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.—Gonzalez. —Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 209.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Agra sobre nulidad de su nombramiento de Médico titular de Nebreda; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y pre-

sentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, segun lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre 1889.

Burgos 27 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Sanidad.

Segun me comunica el Alcalde de Mansilla de Burgos, en el ganado lanar de aquel pueblo se ha presentado la enfermedad variolosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Burgos 29 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de la sesion del dia 25 de Mayo de 1901.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Martinez Fábregas, Santos Carazo, Lopez, Castro, Manjon, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, en la forma siguiente:

Huérmedes.—1898.—Francisco Alonso Diez, soldado condicional.

Mansilla de Burgos.—1899.—Felipe Nogal Perez, pendiente.

La Molina de Ubierna.—1901.—Modesto Martinez Saiz, soldado condicional.

San Adrian de Juarros.—1901.—Antonio Lazaro Perez, pendiente.

1899.—Martin Hernandez Juarros, soldado condicional.

Fuentecen.—1901.—Mariano Catalina Guijarro, excluido temporalmente por inútil.

Villaveta.—1901.—Eusebio Diez Casado, excluido temporalmente por inútil.

Hoyales de Roa.—1901.—Dionisio Casado Gil, excluido temporalmente por inútil.

San Pedro Samuel.—1898.—Vicente Garcia Calzada, excluido temporalmente por corto.

Rubena.—1901.—Leonides Fuente Arce, excluido totalmente como religioso.

Quintanapalla.—1901.—Gregorio Nuñez Barrio, soldado condicional.

Susinos del Páramo.—1898.—Casimiro Gonzalez Calzada, soldado condicional.

Renuncio.—1901.—Luis Martinez Martinez, soldado.

1899.—Agapito Pampliega Miguel, pendiente.

Palacios de Benaver.—1901.—Santiago Pardo Lopez, excluido totalmente como religioso.

Hurones.—1899.—Ruperto Alcalde Martinez y Pablo Arnaiz Heras, soldados condicionales.

Isar.—1901.—Teofilo Diez Nebreda, soldado condicional. Apolinar Sancibrian Lodoso, pendiente.

Rabé de las Calzadas.—1901.—Braulio Pampliega Moral, Nicolás de la Iglesia Santos, Pedro Martinez Hernando, Lorenzo Orcajo Mayor y Lucio Ortega Riveras, pendientes.

Medinilla.—1901.—Fructuoso Gozalo Villanueva y Mariano Fernandez Fernandez, pendientes.

Ibeas de Juarros.—1901.—Toribio Lázaro Barga, soldado condicional.

1899.—Francisco Palacios Gomez, soldado condicional.

1898.—Galo Perez Juez, soldado condicional.

Las Quintanillas.—1901.—Clemente Burgos Ruiz, pendiente. Constancio Tajadura Tajadura, excluido totalmente como religioso.

1898.—Eulogio Tajadura Hulle-
ra, pendiente.

Santa Maria Tajadura.—1899.—
Felix Pardo Páramo, soldado con-
dicional.

Quintanilla Pedro Abarca.—
1901.—Buenaventura Marcos Fon-
turbel, soldado condicional.

Mazuelo de Muñó.—1901.—Lope
Delgado de la Fuente, pendiente.
Enrique Sagredo Villa, soldado
condicional.

Pedrosa de Rio-Urbel.—1901.—
Pedro Barrio Rio, pendiente.

Riocerezo.—1899.—Fidel Yela
Barrio, soldado condicional.

Santibañez Zarzaguda.—1901.—
Bonifacio Gutierrez Garcia, solda-
do condicional. Pedro Diez Gonza-
lez, excluido totalmente por corto.

1899.—Luis Gonzalez Alvarez,
pendiente.

Con lo que se levantó la sesion
siendo la hora de las once y treinta.
Burgos 25 de Mayo de 1901.—An-
tonio Azpiroz.—V.º B.º=El Presi-
dente, Nicanor Martinez.

Extracto del acta de la sesion del dia 27 de Mayo de 1901.

Abierta á las nueve bajo la pre-
sidencia del Sr. D. Francisco Diez
y asistencia de los Sres. Santos Ca-
razo, Diez-Montero, Lopez, Castro,
Manjon, Izquierdo y San Eustaquio,
diose lectura del acta de la ante-
rior del dia 25 del actual y quedó
aprobada.

Visto el oficio del Sr. Subinspec-
tor militar de esta plaza, fechado
en 25 del corriente, remitiendo tes-
timonio de haber resultado corto
de talla el recluta Anselmo Perez
Minguez, alistado por el Ayunta-
miento de Villavedon: la Comision
acuerda quedar enterada y que se
comunique al Alcalde para que le
tenga en cuenta en las revisiones
sucesivas.

Dada cuenta de la instancia de
Dionisio Heriz, vecino de Riocava-
do, como interesado del mozo Ber-
nardino Heriz, acompañando otra
dirigida al Excmo. Sr. Ministro de
la Gobernacion alzándose de un
acuerdo de esta Corporacion por
el que le declaró soldado; y la Co-
mision acuerda que se la dé el cur-
so correspondiente.

Habiendo dejado de pertenecer
á la Congregacion religiosa el mozo
Dionisio Gomez Rodriguez, del
alistamiento de Quintanarruz para
el reemplazo de este año: la Comi-
sion acuerda ordenar al Ayunta-
miento que le talle, reconozca y
dicte fallo para el 10 de Junio
próximo.

Seguidamente se pasó á resolver
los asuntos de quintas señalados
para este dia, en la forma siguiente:

Villavieja.—1901.—Nicéforo Ju-
lian Reoyo, soldado condicional.

Quintanilla Sobresierra.—1901.—
Miguel Fernandez Santamaria,
pendiente.

Villalbilla junto á Burgos.—1899.

—Anacleto Lomillo Mayoral, solda-
do condicional.

1898.—Aurelio Vallejo Fuente,
soldado condicional.

Villagonzalo-Pedernales.—1901.—
Constantino Martinez Martinez, sol-
dado condicional.

Villaverde-Peñahorada.—1901.—
Juan José Güemes Rodriguez, pen-
diente.

Masa.—1901.—Mariano Lopez
Diez, pendiente.

1899.—Agustin Garcia Salas,
pendiente.

Zalduendo.—1901.—Vicente La-
ra Crespo, soldado condicional.

1899.—Lorenzo Lopez Lara, sol-
dado condicional.

Alfoz de Santa Gadea.—1901.—
Felipe Ruiz Peña, excluido total-
mente como religioso. Felipe Isla
Perez, soldado condicional.

1899.—Lino Lopez Ruiz, soldado
condicional.

Pesquera de Ebro.—1901.—Nico-
lás Ruiz Valdivielso, excluido tem-
poralmente por inútil.

Cernégula.—1899.—José Real
Gallo, soldado.

Villorobe.—1901.—Raimundo
Gonzalez Arnaiz, pendiente.

Tardajos.—1901.—Ismael Nogal
Santa Maria, soldado condicional.
Lucrecio Prieto Garcia, excluido
totalmente como religioso.

1899.—Toribio Tobar Arnaiz y
Daniel Santa Maria Barquin, sol-
dados condicionales.

1898.—Vicente Santa Maria Cor-
tazar, soldado condicional.

Moradillo de Sedano.—1901.—
Liborio Martinez Martinez, pendien-
te. Marcos Martinez Vicario, exclu-
ido totalmente por corto.

Nidáguila.—1901.—Juan Varas
Diez, soldado.

Villayuda ó la Ventilla.—1898.—
Segundo Ibeas Martinez, excluido
totalmente por inútil. Honorato Re-
villa Rodriguez, soldado condicio-
nal.

Villayerno-Morquillas.—1898.—
Domingo Mata Arnaiz, soldado con-
dicional.

Villafria.—1898.—Juan Gutier-
rez Marin, soldado. Bruno de la
Fuente Ibañez, soldado condicional.

La Piedra.—1901.—Filemon
Acero Arroyo, pendiente.

1898.—Saturnino Alonso Gonza-
lez, soldado condicional.

Tobes y Rahedo.—1899.—Este-
ban Saez Martinez, soldado condi-
cional. Saturnino Saez Gutierrez,
soldado condicional.

Villorejo.—1901.—Adrian Lopez
Gonzalez, soldado condicional.

Villanueva Rio-Ubierna.—1901.—
Abraham Gonzalez Garcia y
Rufino Gonzalez Garcia, soldados
condicionales.

1895.—Gregorio Pardo Peña, sol-
dado condicional.

Sargentos de la Lora.—1901.—
Agapito Rodriguez Merino, soldado
condicional. Tiburcio Manjon Bor-
ceda, pendiente.

1899.—Segundo Arce Manjon,
soldado condicional.

Ubierna.—1901.—Segundo Arce
Mata, excluido totalmente como
religioso.

1898.—José del Cerro Rodríguez,
soldado condicional.

Zumel.—1901.—Toribio Fernan-
dez Garcia y Eladio Rojo Miñon,
soldados condicionales. Pio Garcia
Garcia, pendiente.

1898.—Aquilino Miñon Alonso,
soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesion
siendo la hora de las doce y quince.

Burgos 27 de Mayo de 1901.—
Antonio Azpiroz.—V.º B.º=El Pre-
sidente, Francisco Diez.

DELEGACION DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 15 de Agosto próc-
simo un trimestre de intereses del
cupon número 1 de los títulos de-
finitivos de Deuda amortizable al
5 por 100 y los títulos de la expre-
sada Deuda amortizados en el sor-
teo verificado el dia 15 del actual,
cuya relacion nominal por series
aparece inserta en la Gaceta de
Madrid, correspondiente al dia 16
del corriente mes de Julio: la Di-
reccion general de la Deuda, en
virtud de la autorizacion que le ha
sido concedida por Real orden fe-
cha 11 del actual, ha acordado que
desde el dia 1.º de Agosto inmedia-
to se reciban en esta Delegacion
de Hacienda el referido cupon y
los títulos amortizados de la citada
Deuda y vencimiento, á cuyo fin
recomienda se verifique la referida
presentacion con las prevenciones
siguientes:

1.ª La presentacion de cupones
y títulos amortizados de la Deuda
amortizable al 5 por 100 se efec-
tuará en facturas que facilitará gra-
tis la Intervencion de Hacienda de
esta provincia, cuidando al exten-
der las mencionadas facturas se
verifique por numeracion correlati-
va de menor á mayor, entregan-
do á los presentadores como res-
guardo el resúmen talonario que
las mismas contienen, que será sa-
tisfecho al portador por las ofici-
nas del Banco de España en esta
Capital.

2.ª Los títulos amortizados se
presentarán endosados en la si-
guiente forma: «A la direccion ge-
neral de la Deuda pública para su
reembolso. Fecha y firma del pre-
sentador» y llevarán unidos los cu-
pones siguientes al del trimestre
en que se amorticen.

3.ª Los cupones que carezcan
de talon no se admitirán sin que el
interesado exhiba los títulos de su
referencia, con los cuales deben
confrontarse por el Oficial encar-
gado del recibo, haciendo constar
en la factura respectiva, por medio
de nota autorizada y bajo la res-
ponsabilidad de dicha oficina, que
ha tenido efecto la comprobacion y
que resultan conformes con los tí-
tulos de que han sido destacados.

4.ª Por lo que respecta al tri-
mestre de que se trata, se advierte
á los interesados que no se admiti-
rán otras facturas de títulos y de
cupones que las que contienen im-
presa la fecha del vencimiento.

Esta Delegacion recomienda á los
presentadores de dicha clase de
valores tengan muy en cuenta las
referidas advertencias, á fin de que
la extension de las facturas se ajust-
te estrictamente á lo preceptuado,
con lo cual el servicio se realizará
con las mayores facilidades y se
evitará el retraso del pago de los
valores que representan los indica-
dos documentos.

Burgos 27 de Julio de 1901.—El
Delegado de Hacienda, Alvaro So-
lano.

En el dia de hoy se han satisfe-
cho á D. Isaac Vadillo, apoderado
de los Ayuntamientos de Villasideiro
é Iglesias, los mandamientos expe-
didos á favor de los mismos por la
Direccion general de la Deuda pú-
blica, importantes respectivamente
pesetas 2402'71 y 195'99, proceden-
tes de intereses de la Deuda del 3
por 100.

Lo que se hace público para que
llegue á conocimiento de las Cor-
poraciones interesadas.

Burgos 27 de Julio de 1901.—El
Delegado de Hacienda, Alvaro So-
lano.

Recaudacion.

Habiendo tomado posesion en este
dia D. Pedro Yagüez Castrillo
del cargo de Recaudador de la Ha-
cienda de la Zona de Castrogeriz,
para el que fué nombrado por Real
orden de 15 de Junio último, ha ce-
sado en el cargo de Recaudador in-
terino de dicha Zona D. Mateo Sen-
dino, y por consiguiente sus auxi-
liares D. Anselmo Garcia Escriba-
no y D. Victor Arenas Garcia, á
quienes sustituyen en virtud de
nombramiento del Recaudador efec-
tivo D. Amancio Yagüez Escriba-
no y D. Cirilo Calleja Itero, habien-
do establecido la oficina recaudato-
ria en la villa de Castrogeriz, calle
del Norte núm. 29.

Lo que se hace público por me-
dio de este periodico oficial para
conocimiento de las Autoridades
municipales y judiciales y de los
contribuyentes.

Burgos 27 de Julio de 1901.—El
Delegado de Hacienda, Alvaro So-
lano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Gregorio Diez Santamaria, Juez
municipal de esta villa en fun-
ciones del de instruccion de la
misma y su partido.

Por la presente, y como com-
prendido en el número 1.º y 2.º del
artículo 835 de la ley de Enjuicia-

miento criminal, se llama y busca al procesado Clemente Perez Serrano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue por sustraccion de hierro, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura del referido Clemente Perez Serrano, de 23 años, hijo de Antonio y Maria, soltero, natural de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, vecino Baracaldo, jornalero, con instrucción, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros y sin ninguna cicatriz, el cual debe encontrarse trabajando en Bilbao; y si fuese habido, le conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, por hallarse acordada su prision provisional.

Dada en Valmaseda á 20 de Julio de 1901.—Gregorio Diez.—Ante mí, P. S., José Iturmendi.

Requisitoria.

D. Andrés Moreno San Juan, Primer Teniente del Regimiento Infanteria de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado Regimiento, en el expediente que se instruye por el delito de desercion al recluta de este Regimiento José Rozas Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Merindad de Cuesta-Urria, provincia de Burgos, vecino de Mijangos en dicha Merindad, de 20 años de edad, labrador, soltero y de 1'530 metros de estatura, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuarto de Banderas de este Regimiento en la plaza de Vitoria y á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por falta de incorporacion á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y de ser habido le remitan en clase de preso con las debidas seguridades al cuarto de Banderas de este Regimiento y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Vitoria á 15 de Julio de 1901.—El Primer Teniente, Juez instructor, Andrés Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Revillarruz.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 19 de Junio último, el proyecto, plano y presupuesto para la construccion de una fuente pública en el centro de la poblacion y conduccion de aguas potables á esta localidad, y aprobado también por este Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la construccion y ejecucion de dichas obras, se insertan á continuacion y son, á saber:

1.^a La subasta se verificará con estricta sujecion á lo que dispone la instruccion de 26 de Abril de 1900 aprobada por Real decreto de igual fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.^a El presupuesto de ejecucion de las obras asciende á la cantidad de 8440 pesetas y 43 céntimos, sin que pueda ser admitida proposicion que exceda de esta suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en la Depositaria de Ayuntamiento de dicho pueblo en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotizacion, la cantidad de 422 pesetas y 2 céntimos á que asciende el 5 por 100 de dicho presupuesto.

4.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de 11.^a clase y con estricta sujecion al modelo que se publica á continuacion y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicacion del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razon de su presentacion para la subasta.

6.^a Dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen por tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la corporacion municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva á favor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

7.^a Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual de-

berá presentar una copia en la Secretaria del Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósitos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentacion del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adquisicion hecha á perjuicio del mismo rematante con lo que marca el art. 24 del repetido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.^a Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones y no se le abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variacion se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto con las modificaciones acordadas por el Sr. Gobernador, de conformidad con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en el plazo de dos meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el dia en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en la misma se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldia en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo.

12. Bajo ningun concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesion á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidacion.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepcion provisional de las mismas, y desde el dia en que se den por recibidas principiará á contarse el plazo de garantía, que será el de tres meses: durante este plazo, el contratista cuidará de la conservacion y policia de las obras, y si no lo hiciere, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Director á la recepcion definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condi-

ciones del proyecto, se hará la liquidacion y se devolverá al contratista la fianza constituida.

16. Si el contratista á las obligaciones y condiciones estipuladas faltase, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo y con sujecion á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la corporacion contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la Instruccion de 28 de Abril de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, los de insercion de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre del año 1881.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero impone á los patronos ó propietarios de obras.

22. El remate tendrá lugar en la sala Consistorial del Ayuntamiento de Revillarruz, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro concejal designado por la Corporacion municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, así como todas las demás no prescritas en las condiciones que anteceden.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle....., número..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conduccion de aguas potables y construccion de una fuente en el pueblo de Revillarruz, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (se expresarán en letra), y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de

pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Revillarruz 23 de Julio de 1901. = El Alcalde, Casimiro Saiz. = P. A. D. A. = El Secretario, Gregorio Fernandez.

Alcaldia de Quintanilla-Somuño.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comisión del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio la relación de la misma por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Quintanilla-Somuño 26 de Julio de 1901. = El Alcalde, P. O., Julian Vivar.

Alcaldia de Cuevas de Amaya.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica y urbana del próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cuevas de Amaya 24 de Julio de 1901. = El Alcalde, Gregorio Rozas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palazuelos de Muñó.

Alcaldia de Briviesca.

Según me participa el vecino de Quintana-Urria, Anselmo Perez Rojas, ayer 25 le faltó de la posada de Vista Alegre de esta ciudad, una burra de 10 años, morena, bozalva, de alzada regular, un poco pelada del cuarto derecho, desherrada, oreja corta y tiesa y llevaba lomillo albardado y un saco de lana cubriéndole.

Se ruega á la persona que la haya recogido la entregue en esta Alcaldía para devolvérsela á su dueño.

Briviesca 26 de Julio de 1901. = El Alcalde, Urbano de las Heras y Laserna.

Alcaldia de barrio de Villimar.

Por renuncia del que la desempeña, cesando en el ejercicio de su profesión después de veintiocho años de servicio, se anuncia la vacante de Médico-Cirujano del barrio de Villimar y sus anejos Gamonal, Villayerno y Urones, distantes respectivamente dos, tres y cinco kilómetros, con la retribución anual de 241 fanegas de trigo.

Los aspirantes á la misma, que habrán de llevar por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde del expresado barrio, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villimar 27 de Julio de 1901. = El Alcalde, Eleuterio Mata.

Alcaldia de Aforados de Moneo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villarán, sin permiso de la autoridad, el recluta del reemplazo de 1895, Evaristo Santa María, de estatura 1.553, al cual se le instruye expediente por falta de concentración por el Capitán del Regimiento de Infantería de Guipuzcoa, D. Sebastian Mole del Alva; ruego á las Autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser hallado le pongan á mi disposición ó á la del Sr. Gobernador de la provincia, para lo que proceda en justicia.

Aforados de Moneo 27 de Julio de 1901. = El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldia de Villalmanzo.

En la tarde del día 25 del actual se le desapareció al vecino de esta villa Pedro Adrian Hernando una burra de su propiedad, cuyas señas son: de pequeña alzada, pelo negro y abundante en la cabeza, cerrada, herrada de las manos, con la cabezada puesta y sin roncal.

Se ruega á quien sepa el paradero de dicha caballería dé aviso á esta Alcaldía para comunicarlo á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Villalmanzo 27 de Julio de 1901. = El Alcalde, Bonifacio Martinez.

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Enero y Febrero de 1901 que á las mismas se adeuda ó á sus respectivos agentes en la forma que sigue:

Día 7 de Agosto de 1901. = Provincias de Segovia, Soria, Burgos y pergaminos sueltos.

Nota. Se previene á las nodrizas ó á sus agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expósitos no presentándolos

con sus correspondientes fes de vida, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 18 de Julio de 1901. = El Director, Mariano Jimenez.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Julio de 1901. = Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario de cobranza voluntaria del tercer trimestre del corriente año que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Amancio Yagüez Escribano y D. Cirilo Calleja Itero han de seguir en los pueblos que á continuación se expresan:

Arenillas de Riopisuerga, 5 y 6 de Agosto.
Balbases (Los), 12 y 13.
Barrio de Muñó, 12.
Belbimbre, 12.
Cañizar de los Ajos, 3.
Castellanos de Castro, 23.
Castrillo-Matajudios, 13.
Castrillo de Murcia, 14.
Castrogeriz, 20 al 22.
Citores del Páramo, 3.
Grijalba, 2.
Hinestrosa, 7.

Hontanas, 11.
Iglesias, 20.
Itero del Castillo, 21.
Melgar de Fernamental, 7 al 9.
Olmillos junto á Sasamon, 4.
Padilla de Abajo, 2.
Padilla de Arriba, 22.
Palacios de Riopisuerga, 10.
Pampliega, 21 y 22.
Pedrosa del Príncipe, 15 y 16.
Pedrosa del Páramo, 3.
Palazuelos de Muñó, 12.
Revilla-Vallejera, 17 y 18.
Sasamon, 19 y 20.
Tamaron, 10.
Valles, 8.
Vallejera, 11.
Villamedianilla, 11.
Villanueva de Argaño, 3.
Villaldemiro, 5.
Villaquirán de la Puebla, 13.
Villaquirán de los Infantes, 6.
Villasandino, 18 y 19.
Villasidro, 1.
Villasilos, 23.
Villaverde-Mogina, 9.
Villaveta, 1.
Villazopeque, 6.
Yudego y Villandiego, 4.

Castrogeriz 28 de Julio de 1901. = El Recaudador, Pedro Yagüez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

San Lorenzo, 48, y Lain Calvo, 61, Burgos.

Además de los impresos que son necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales durante el año, se hallan también de venta *Expedientes de informaciones posesorias, sobre designación de la Junta municipal, de renovación de la Junta pericial, y nombramientos-credenciales de peritos repartidores y suplentes de la contribución territorial.* 2-2

En la tienda de ultramarinos, conocida por el nombre de *La Santos*, se venden:

Garbanzos buenos, á 6 reales celines.

Idem superiores, á 7 id.

Titos id., á 5 id.

Paja de maíz, á 6 reales arroba.

Chocolates de todos los números usuales, con rebaja de precio.

Cribas de todos los tamaños y telas metálicas y de seda.

Además encontrarán todo lo concerniente al ramo de ultramarinos.

El que no quiera el género á la medida, se le venderá por el peso que marca la ley.

Calle de los Herreros, Burgos.

1-6

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.